



RADICACIÓN: 2024-00091

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: IVAN JARAMILLO GONZÁLEZ

DEMANDADO: JORGE LUIS CAUSIL MARTINEZ Y KAREN IRINA CACHAN STELMACH

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO
TRES (03) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

IVAN JARAMILLO GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.736.398, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra JORGE LUIS CAUSIL MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.027.642 y KAREN IRINA CACHAN STELMACH, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.759.133, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor, aportó 1 letra de cambio.

En el escrito de demanda, el apoderado señala como dirección electrónica a notificar a la demandada KAREN IRINA CACHAN STELMACH: kicachan@hotmail.com, sin embargo no se podrá tener la anterior dirección electrónica para notificar a la demandada, puesto que la apoderada no muestra las evidencias suficientes de que habla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de que esta sea su dirección, por lo tanto solo se tendrá como dirección valida a notificar, la siguiente: CR 64B # 94-192 Apto 306D/ en Barranquilla.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.,

R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a JORGE LUIS CAUSIL MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.027.642 y KAREN IRINA CACHAN STELMACH, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.759.133, que en el término de cinco (5) días pague a favor de IVAN JARAMILLO GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.736.398, las siguientes sumas de dinero: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000.00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.001, más lo interés corrientes del 14 de enero del 2021 al 14 de enero del 2023, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885156 Ext 1093

Email: ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM





3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener como única dirección a notificar a la demandada KAREN IRINA CACHAN STELMACH: CR 64B # 94-192 Apto 306D/ en Barranquilla
5. Tener al Dr. FELIPE CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ con C.C. No. 1.052.078.328 y T.P. No. 269.153 del C.S de la J. como apoderado de IVAN JARAMILLO GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885156 Ext 1093

Email: ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM



Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f7e4c885f848f9c721cd7640e14305af23ba47b49086a3ecf73406c97bbbb6**

Documento generado en 03/05/2024 01:08:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>